

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0281

El señor MARCO EGOM MARTINEZ DIAZ., actuando por intermedio de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva en contra de JUDITH QUINTERO DE LOPEZ., a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero presuntamente representadas en un contrato de prestación de servicios profesionales.

Ahora, nótese que el documento que se allega como título ejecutivo “contrato de prestación de servicios profesionales de abogado” (folio 1-4) se estableció el objeto del contrato en la cláusula primera, en la cláusula segunda el pago de los honorarios:

- *El contratante pagara por concepto de honorarios OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$8.000.000) pagaderos de la siguiente forma el 50% de este valor para la radicación de la contestación de la demanda. El 50% restante se cancelara de la siguiente forma 25% para la primera audiencia y el saldo a la sentencia del proceso en referencia. Por el resultado positivo del proceso se cancelara el calor del 40% de todos los valores que se recupere como resultado de la pertenencia.*

De acuerdo a lo anterior el instrumento aportado se convierte en una obligación sometida a condición de acuerdo al artículo 1530 del Código Civil, consistente en presentación de la contestación de la demanda en un proceso de pertenencia, por lo tanto al no acreditarse debidamente, el cumplimiento del objeto del contrato, carecen de exigibilidad las sumas que se pretenden con esta demanda, pues no se arrió al proceso prueba de la existencia de la prestación del servicio por parte del contratista.

En consecuencia, el Juzgado 23 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C.P.G., por cuanto de él no se desprende el requisito de exigibilidad.

Hágase entrega al extremo actor de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 21 HOY 14 DE AGOSTO DE 2020 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA